DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de septiembre de 2010

por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo

(2010/486/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 126, apartado 9, y su artículo 136,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 136, apartado 1, letra a), del TFUE prevé la posibilidad de adoptar medidas relativas a los Estados miembros cuya moneda es el euro para reforzar la coordinación y supervisión de su disciplina presupuestaria.

(2) El artículo 126 del TFUE establece que los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos y define el procedimiento de déficit excesivo aplicable. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que en su componente corrector aplica el procedimiento de déficit excesivo, proporciona el marco que respalda las políticas públicas a fin de permitir una vuelta rápida a situaciones presupuestarias sólidas atendiendo a la situación económica.

(3) El 27 de abril de 2009, el Consejo, de conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Grecia.

(4) El 10 de mayo de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo [1] (en adelante, «la Decisión»). La Decisión fijó el plazo de 2014 a más tardar para que Grecia termine con el déficit excesivo. El Consejo estableció la siguiente senda de corrección del déficit: el déficit público no debía exceder del 8 % del PIB en 2010, del 7,6 % del PIB en 2011, del 6,5 % del PIB en 2012, del 4,9 % del PIB en 2013 y del 2,6 % del PIB en 2014.

(5) De acuerdo con las previsiones de que se disponía en la fecha en que el Consejo adoptó la Decisión, se estimaba que el PIB real registraría una contracción del 4 % en 2010 y del 2,6 % en 2011 y se recuperaría posteriormente, creciendo un 1,1 % en 2012 y un 2,1 % en 2013 y 2014. Se preveía que, en los años comprendidos entre 2010 y 2014, el deflactor del PIB sería del 1,2 %, – 0,5 %, 1,0 %, 0,7 % y 1,0 %, respectivamente. Atendiendo a la evolución económica registrada desde entonces, y si bien las tasas antes indicadas de crecimiento del PIB real siguen conformando un escenario central, sujeto a riesgos que se contrarrestan de revisión al alza o a la baja, se prevé ahora que el deflactor será considerablemente más elevado en los primeros años: 3,5 % en 2010, 1,25 % en 2011 y 0,5 % en 2012.

(6) Grecia ha progresado satisfactoriamente en la aplicación de las medidas exigidas por la Decisión. En diversos ámbitos, la actuación de las autoridades se ha anticipado a las exigencias. Este ha sido el caso, en particular, en lo referente a la reforma de las pensiones y de la administración local y a la publicación de datos mensuales sobre los ingresos y gastos del Estado. Sin embargo, aún resultan necesarios ciertos ajustes en todos estos ámbitos.

(7) El 6 de agosto de 2010, Grecia presentó al Consejo y a la Comisión un informe en el que se recogían las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Decisión. La Comisión ha evaluado el informe y llegado a la conclusión de que Grecia está cumpliendo satisfactoriamente con lo dispuesto en la Decisión.

(8) A la luz de las anteriores consideraciones, resulta oportuno revisar la Decisión en diversos aspectos, manteniendo inalterado el plazo para la corrección del déficit excesivo y la correspondiente senda de ajuste del déficit y de la deuda pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/320/UE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 2, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Medidas de saneamiento presupuestario equivalentes como mínimo al 3,2 % del PIB (4,3 % del PIB si se tienen en cuenta los efectos prolongados de las medidas ejecutadas en 2010), que habrán de incluirse en el proyecto de presupuesto para 2011: una reducción del consumo intermedio de las administraciones públicas de al menos 300 millones EUR respecto a 2010 (además de los ahorros derivados de la reforma de las administraciones públicas y de las administraciones locales mencionada en el presente apartado); una congelación de la indización de las pensiones (con objeto de

[1] DO L 145 de 11.6.2010, p. 6.

ahorrar 100 millones EUR); la aplicación de una exacción temporal de crisis a las empresas más rentables (lo que generaría al menos 600 millones EUR de ingresos adicionales anuales en 2011, 2012 y 2013); un régimen impositivo de estimación objetiva para los trabajadores autónomos (lo que representaría al menos 400 millones EUR en 2011 y rendimientos de, como mínimo, 100 millones EUR adicionales por año en 2012 y 2013); una ampliación de la base del IVA mediante la inclusión de servicios actualmente exentos y el traslado de un 30 % de bienes y servicios del tipo reducido al tipo normal (lo que supondría 1 000 millones EUR); la introducción gradual de un impuesto ecológico sobre las emisiones de CO_2 (lo que supondría al menos 300 millones EUR en 2011); la aplicación por el Gobierno griego de la ley de reforma de las administraciones públicas y una reorganización de las administraciones locales (con el objetivo de reducir sus costes en al menos 500 millones EUR en 2011, y 500 millones EUR adicionales anuales en 2012 y 2013); una reducción de las inversiones financiadas con fondos nacionales (al menos 500 millones EUR), dando prioridad a los proyectos de inversión financiados por los Fondos Estructurales de la UE; incentivos para la regularización de las infracciones de las normas de utilización del suelo (lo que supondría al menos 1 500 millones EUR entre 2011 y 2013, de los cuales 500 millones EUR como mínimo en 2011); la percepción de ingresos procedentes de la concesión de licencias de juego (al menos 500 millones EUR en ventas de licencias y 200 millones EUR en cánones anuales); una ampliación de la base del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, actualizando los valores de los activos (lo que generaría al menos 400 millones EUR de ingresos adicionales); un aumento de la fiscalidad sobre los salarios en especie, en particular, gravando los pagos por arrendamiento de vehículos (como mínimo 150 millones EUR); un aumento de los impuestos sobre los artículos de lujo (al menos 100 millones EUR); un impuesto especial sobre establecimientos no autorizados (al menos 800 millones EUR anuales), y sustitución de solo el 20 % de los empleados que se jubilen en el sector público (administración central, administraciones locales, fondos de la seguridad social, empresas públicas, organismos estatales y otras entidades públicas). Previa consulta a la Comisión, podrán tomarse en consideración otras medidas que generen un ahorro presupuestario comparable.».

2) En el artículo 2, apartado 2, se suprime la letra b).

3) En el artículo 2, apartado 2, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) Puesta en marcha de evaluaciones independientes de la administración central y de los programas sociales existentes.».

4) En el artículo 2, apartado 2, se añaden las siguientes letra s):

«j) Establecimiento de un registro central completo de las empresas públicas.

k) Un plan de acción acompañado de un calendario de medidas concretas con vistas a la creación de una autoridad central de contratación pública.

l) Una ley por la que se limite, como máximo, a 50 millones EUR la contribución anual otorgada por las administraciones públicas, por la obligación de servicio público, a los operadores ferroviarios durante el período 2011-2013, y por la que se establezca el principio según el cual el Estado no concederá ningún apoyo adicional, explícito o implícito, a los operadores ferroviarios.

m) Un plan de explotación de los ferrocarriles griegos. Dicho plan especificará la forma en que se harán rentables las actividades operativas, cubriendo los costes de depreciación, a partir de 2011, en particular mediante el cierre de las líneas que registren pérdidas, el aumento de las tarifas y la reducción de salarios y personal; presentará un análisis pormenorizado de sensibilidad sobre las implicaciones para los costes salariales de distintos escenarios relativos a los resultados de la negociación colectiva; proporcionará información sobre diversas opciones referentes al personal; y dispondrá la reestructuración de la sociedad *holding*, incluida la venta de terrenos y otros activos.».

5) En el artículo 2, apartado 2, se añade una nueva letra n) con el texto de la letra c) del artículo 2, apartado 3.

6) En el artículo 2, apartado 2, se añaden las siguientes letras:

«o) Una reforma de la legislación de protección del empleo, a fin de ampliar a un año el período de prueba en los nuevos trabajos, y facilitar un mayor recurso a los contratos temporales.

p) Una modificación de la regulación del sistema de arbitraje para permitir a cada una de las partes recurrir al arbitraje si no están de acuerdo con la propuesta del mediador.

q) Una reforma del procedimiento de arbitraje para garantizar que funciona según criterios objetivos transparentes, con un comité independiente de árbitros dotado de una capacidad decisoria libre de influencia gubernamental.».

7) En el artículo 2, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Adopción definitiva de las medidas mencionadas en el apartado 2, letra a).».

8) En el artículo 2, apartado 3, la letra c) pasa a ser la letra n) del artículo 2, apartado 2.

9) En el artículo 2, apartado 3, se suprimen las letras d), e) y h).

10) En el artículo 2, apartado 3, se añaden las siguientes letras:

«m) Una ley por la que se prohíba a las administraciones locales mantener déficits, como mínimo, hasta 2014.

n) Publicación de proyecciones a largo plazo intermedias del gasto en pensiones hasta 2060, con arreglo a lo establecido en la reforma legislativa de julio de 2010, en relación con los principales regímenes de pensiones (IKA, incluido el régimen de pensiones de los funcionarios, OGA y OAEE).

o) Solicitud de asistencia técnica a expertos internacionales en relación con los diversos aspectos de la eficiencia y eficacia del sistema de sanidad y la gestión de hospitales, con vistas a mejorar la eficiencia y reducir el despilfarro.

p) Imposición del pago de 3 EUR por los servicios ambulatorios normales en los hospitales públicos.».

11) En el artículo 2, apartado 4, se añade la siguiente letra:

«b) Publicación de proyecciones a largo plazo completas del gasto en pensiones hasta 2060, con arreglo a lo establecido en la reforma legislativa de julio de 2010. Las proyecciones englobarán los regímenes suplementarios (auxiliares), basándose en el conjunto completo de datos recopilados y elaborados por la Autoridad Actuarial Nacional. Las proyecciones serán objeto de un examen *inter pares* y validación por el Comité de Política Económica.».

12) En el artículo 2, apartado 5, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Medidas que apliquen las conclusiones alcanzadas en la primera fase de las evaluaciones funcionales independientes de la administración central y los programas sociales.».

13) En el artículo 2, apartado 5, se añaden las siguientes letras:

«d) Una ley por la que se revisen los principales parámetros del sistema de pensiones a fin de limitar el aumento de los gastos del sector público en pensiones durante el período 2010-2060 a menos del 2,5 % del PIB, si las proyecciones a largo plazo previstas en el apartado 3, letra n), y en el apartado 4, letra b), muestran un incremento del gasto público en pensiones superior a esa cantidad.

e) Una revisión del funcionamiento de los regímenes públicos suplementarios o auxiliares de pensiones, con objeto de estabilizar el gasto y garantizar la neutralidad presupuestaria de dichos regímenes.

f) Una revisión de la lista de oficios duros y penosos, a fin de reducir su cobertura a un 10 %, como máximo, de la población activa; la nueva lista de oficios difíciles y peligrosos se aplicará a partir del 1 de julio de 2011 a todos los trabajadores actuales y futuros.

g) Aplicar la reforma del sistema de contratos públicos, conforme a lo definido en el plan de acción.».

14) En el artículo 2, apartado 7, se añade la siguiente letra:

«c) Medidas que apliquen las conclusiones alcanzadas en la segunda fase de las evaluaciones funcionales independientes de la administración central y los programas sociales.».

15) En el artículo 4, apartado 2, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) los gastos públicos pendientes de pago, especificando aquellos que se encuentran en mora;».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2010.

Por el Consejo

El Presidente

D. REYNDERS